

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Ejecutante : Margarita, Carolina y Juanita Coronado Rojas
Apoyo : Rosalia Rojas
Radicación : 2021- 0093
Sustanciación : 172

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **Adjudicación de Apoyo Judicial transitorio** de la señora ROSALIA ROJAS con C.C.20.598.588, presentado por intermedio de apoderado judicial por sus hijas MARGARITA CORONADO ROJAS con C.C.39.556.706; CAROLINA CORONADO ROJAS con C.C.20.621.901 y JUANITA CORONADO ROJAS con .C.C.39.554.087.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial **ROSALIA ROJAS**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, y a quien se le correrá traslado de la demanda, por el término legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Público, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el término de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la señora ROSALIA ROJAS.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de la señora **ROSALIA ROJAS**, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la valoración de apoyo en el que se indique el diagnóstico de la señora **ROSALIA ROJAS**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, su voluntad, su comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que se llegó a la Historia Médica de la señora ROSALIA ROJAS.

Requíerese a la parte interesada, para que allegue, el registro civil de nacimiento de la señora ROSALIA ROJAS (Dcto 1260 de 1970 art.5.) y una relación de personas que den testimonio de los hechos de la presente demanda que no sean familiares con los correos electrónicos.

Previo a acceder a lo solicitado frente a la medida provisoria, alléguese los requisitos exigidos en el art. 48 de la Ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería jurídica al Doctor adjetiva al doctor CESAR AUGUSTO BOCANEGRA ROMERO, como apoderado judicial de las señoras CAROLINA CORONADO ROJAS, JUANITA CORONADO ROJAS y MARGARITA CORONA ROJAS, conforme al poder conferido.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o trámite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a194265ed761f8ccf624b6642abf3b42b1c222a20771d5909863bf80fb71858**

Documento generado en 22/04/2021 10:04:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**